

Expediente: **460/25**

Carátula: **DIAZ GABRIEL ENRIQUE C/ COMUNA DE ESTACION ARAOZ Y TACANAS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23270176259 - DIAZ, Gabriel Enrique-ACTOR

90000000000 - Comuna de Estacion Araoz y Tacanas, -DEMANDADO

23270176259 - GOMEZ, MANUEL ISAAC-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:DIAZ GABRIEL ENRIQUE c/ COMUNA DE ESTACION ARAOZ Y TACANAS s/ AMPARO.- EXPTE:460/25.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 460/25



H105021699407

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2026.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Manuel Isaac Gomez, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Manuel Isaac Gómez, por presentación del 02/02/2026 solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en el presente proceso de amparo como apoderado de la parte actora. En atención al estado de la causa, corresponde acceder a lo solicitado.

Así, es preciso señalar que en fecha 15/09/2025, el actor en autos, Gabriel Enrique Díaz, DNI N° 33.165.728, a través de su letrado apoderado Manuel Isaac Gómez, deduce la presente acción de amparo en contra de la Comuna de Estación Aráoz y Tacanas con el objeto de que se ordene a la demandada la inmediata reincorporación a su lugar de trabajo así como el pago de haberes que se le adeudan, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y SAC proporcional del año en curso, con más sus intereses conforme la tasa de actualización que se estime aplicable.

El 01/10/2025 se tuvo por incontestada la demanda, y por sentencia de fondo N° 761 de fecha 31/10/2025, se resolvió "I. DECLARAR INADMISIBLE la presente acción de amparo entablada por GABRIEL ENRIQUE DÍAZ en contra de la COMUNA DE ESTACIÓN ARÁOZ Y TACANAS, en razón de lo ponderado". En lo que respecta a las costas procesales, se impusieron por el orden causado.

II. Para la regulación de los honorarios del letrado Manuel Isaac Gomez, se considerará que actuó como apoderado de la parte actora durante la sustanciación del presente proceso de amparo (cfr.:

artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local).

Asimismo, es meritorio señalar que nos encontramos frente a un tipo de procedimiento, el cual –por su naturaleza– carece de base económica u objeto susceptible de apreciación pecuniaria directa en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480, ya que se perseguía en autos la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. N° 248 del 16/06/90, in re “Figuroa, Delfín Tito”).

En ilación a ello, se emplearán las pautas de valoración establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480, teniendo en cuenta particularmente, la calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la complejidad y novedad de la cuestión que se debatió en autos y el resultado final arribado. Es por ello que el Tribunal estima justo determinar a favor del letrado Manuel Isaac Gómez, la suma de una consulta escrita en el carácter de apoderado al tiempo de la regulación, por la acción entablada contra de la Comuna de Estación Araoz y Tacanas, todo ello ponderando la imposición de costas y el resultado obtenido destacándose que se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **MANUEL ISAAC GÓMEZ**, por su intervención como apoderado de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas por el orden, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000)**.

HÁGASE SABER.

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/11a01f00-1bc9-11f1-a79a-ad64f138f8da>